

C.P.C. N° 949/546

ANT: Denuncia sobre uniformidad en el precio de los seguros obligatorios para vehículos motorizados en la XII Región. Ingreso N° 274-94.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 28 SEP 1995

1.- Don Mario Mihovilovic Peric, domiciliado en Pedro Montt N° 869, departamento 302, Punta Arenas, denunció ante la Fiscalía Regional de la XII Región, un eventual acuerdo en el precio de las primas del seguro obligatorio automotriz para automóviles, correspondiente al año 1994, cobradas por las Compañías de Seguros establecidas en esa Región.

En atención a la denuncia formulada, el Fiscal de la XII Región solicitó al Servicio Nacional del Consumidor una encuesta del mercado, cuyo estudio comprendió un total de siete empresas de seguros establecida en la ciudad de Punta Arenas, informándose al respecto, lo siguiente:

<u>COMPAÑIA</u>	<u>AUTOMOVILES</u>	<u>CAMIONETAS</u>	<u>MOTOS</u>	<u>CAMIONES</u>
La Previsión	\$ 6.500		\$ 20.000	
Centro Asegurador	\$ 6.500	\$ 6.500	\$ 20.000	
La Chilena Cons.	\$ 6.500	\$ 7.500	\$ 30.000	
Consorcio Gral.de S.	\$ 6.500	\$ 6.500	\$ 20.000	
Euroamérica	\$ 6.500	\$ 8.250	\$ 18.000	\$ 25.000
UAP Chile Seguros	\$ 6.500	\$ 8.000		
Cruz del Sur	\$ 8.500	\$ 9.000	\$ 32.000	\$ 37.000

2.- En el informe correspondiente el Fiscal de la XII Región, expresó que las primas cobradas por dicho seguro en el rubro automóviles, son uniformes en seis de las Compañías encuestadas, cuyos representantes manifestaron que los precios de las mismas son determinados a nivel nacional, por lo que esta materia es de competencia de esta Comisión Preventiva Central, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 inciso final del Decreto Ley N° 211, de 1973.

3.- Por comunicación de 18 de Mayo de 1994, la Fiscalía Nacional Económica solicitó a los Gerentes de cinco de las señaladas Compañías de Seguros, información relativa al precio de las primas cobradas durante el año 1994, por concepto de seguro automotriz obligatorio. Igualmente, se pidió información sobre el valor de dichas primas en las distintas localidades geográficas y si su venta se efectúa directamente o a través de corredores o intermediarios, con indicación del porcentaje de participación de éstos en las ventas totales y el rango de comisión con que operan.

4.- Por Oficio N° 486, de 1995, el señor Fiscal Nacional Económico informó lo siguiente sobre estos antecedentes:

4.1. En cuanto al porcentaje de las ventas realizadas por las Compañías directamente o a través de Corredores, existen distintas situaciones. En efecto, mientras la aseguradora La Previsión expresa que la totalidad de sus ventas se hacen a través de Corredores autorizados, U.A.P. Chile Seguros manifiesta que sólo el 80% de sus ventas se realiza a través de Corredores y Euroamérica Seguros, el 90%.

4.2. Considerando lo anterior, si bien es cierto existe uniformidad de precios en dichas primas, el valor final para cada Compañía es variable, según el porcentaje de Comisión que el Corredor de Seguros está dispuesto a traspasar al comprador.

4.3. Debe considerarse, por otra parte, la homogeneidad del producto. En efecto, si se considera que el costo por siniestralidad del seguro automotriz obligatorio es similar en cada Compañía y la cobertura del seguro la misma resulta natural que el precio base final sea similar entre las Compañías de Seguros.

4.4. Por otro lado, el valor base cobrado para el seguro automotriz obligatorio en el año 1994, corresponde al precio reajustado que han tenido estas tarifas desde el inicio del sistema.

5.- De acuerdo con estos antecedentes, el seguro automotriz presenta características de alta homogeneidad:

5.1. La póliza es única y standard, ya que su cobertura se encuentra fijada por la ley.

5.2. Los niveles de servicio de las Compañías están regulados en la ley, como por ejemplo el plazo máximo de 10 días para el pago de las indemnizaciones.

5.3. Para que las Compañías acudan masivamente al mercado, la forma de suscripción hace imposible la selección de los asegurados.

5.4. La comercialización del producto se hace a través de corredores, con costos de intermediación bastante similares.

5.5. La siniestralidad de las carteras de las diferentes compañías presenta una tendencia a ser la misma, observándose, en consecuencia, un único precio de mercado para este producto.

De acuerdo con los antecedentes dichas características persisten en el mercado de los seguros automotrices obligatorios a nivel nacional, razón por la que, en opinión de esta Comisión, el cobro de la prima del seguro automotriz obligatorio para automóviles, de \$ 6.500, cobrado en la ciudad de Punta Arenas durante el año 1994, por seis de las siete Compañías Aseguradoras encuestadas, no permite concluir que necesariamente sea la consecuencia de un acuerdo o concierto de las compañías aseguradoras investigadas.

Por el contrario, y sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de esta actividad en la que influyen factores variables vinculados a la mayor o menor siniestralidad y costos de operación y/o administración, debe considerarse, como se ha expresado, la homogeneidad del producto y el reajuste de sus tarifas desde el inicio del sistema.

6.- Por las consideraciones expuestas, esta Comisión desestima la denuncia planteada por don Mario Mihovich Peric, antes mencionada, sin perjuicio de señalar que, teniendo presente el dictamen N° 775/633, de 8 de Agosto de 1991, recaído en esta misma materia, corresponde prevenir una vez más, a las Compañías Aseguradoras, que constituyen actos que tienden a impedir la libre competencia aquéllos que se refieren al acuerdo o concierto de precios, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y transcribese al señor Fiscal de la XII Región, a fin de que proceda a notificar este dictamen al recurrente y a las compañías aseguradoras denunciadas.

El presente dictamen fue acordado por esta Comisión en sesión de 14 de Septiembre de 1995, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi, Lucía Pardo Vásquez y Jorge Seleme Zapata.

Pjm

Lucía Pardo

1.17